

I. Principado de Asturias

• DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERIA DE COOPERACION:

RECTIFICACION de errores del Decreto 6/1999, de 19 de abril, del Presidente del Principado, por el que se convocan elecciones a la Junta General del Principado de Asturias.

Advertidos errores en el Decreto 6/1999, de 19 de abril, del Presidente del Principado antes citado, publicado en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias n.º 90, de 20 de abril de 1999, de conformidad con lo dispuesto en el art. 105.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a su subsanación en los siguientes términos:

BOPA n.º 90, de 20 de abril de 1999.

- Página 5123, primera columna, párrafo primero, línea decimoprimeras, donde dice: "Principado de Asturias, 3/1991, de 25 de marzo", debe decir: "Principado de Asturias, en la redacción dada al mismo por la Ley del Principado de Asturias 3/1991, de 25 de marzo".
- Página 5123; segunda columna, párrafo primero, sexta línea, donde dice: "y Régimen Electoral General...", debe decir: "del Régimen Electoral General...".

Lo que se hace público para general conocimiento.—9.296.

— • —

RECTIFICACION de errores del Decreto 21/1999, de 22 de abril, por el que se regulan las condiciones de los elementos materiales a utilizar en el proceso de elecciones a la Junta General del Principado de Asturias que se han de celebrar el día 13 de junio de 1999.

Advertidos errores en el Decreto 21/1999, de 22 de abril citado, publicado en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias n.º 97, de 28 de abril de 1999, de conformidad con lo dispuesto en el art. 105.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a su subsanación en los siguientes términos:

BOPA n.º 97, de 28 de abril de 1999.

- Página 5570, segunda columna, segundo párrafo, donde dice: "Artículo 2.º—Papeletas, sobre e impresos: ...", debe decir: "Artículo 2.º—Papeletas, sobres e impresos: ...".
- Página 5570, segunda columna, tercer párrafo, donde dice: "1. Las papeletas, sobre e impresos...", debe decir, debe decir: "1. Las papeletas, sobres e impresos...".

Lo que se hace público para general conocimiento.—9.295.

CONSEJERIA DE SERVICIOS SOCIALES:

DECRETO 22/1999, de 29 de abril, sobre indemnizaciones a ex presos y represaliados políticos.

PREAMBULO

La Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, en su disposición adicional decimoctava, estipuló la concesión de una serie de indemnizaciones a favor de quienes sufrieron prisión como consecuencia de los supuestos contemplados en la Ley 46/77, de 15 de octubre, de Amnistía.

Se requería, para acceder a dichas indemnizaciones, haber permanecido en prisión al menos 3 años y tener cumplida la edad de 65 años a fecha treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa, además de encontrarse incurrido en las determinaciones de la citada Ley 46/77.

La Ley de Presupuestos del Estado para 1992, en su disposición adicional decimoctava, amplió los supuestos de indemnización a los que acreditasen la condición de ser cónyuges viudos del causante y a las solicitudes presentadas fuera del plazo establecido en la Ley de Presupuestos para 1990.

Los grupos políticos de la Junta General del Principado de Asturias manifiestan su voluntad de ampliar la cobertura de tales indemnizaciones a los asturianos que, habiendo sufrido prisión en los supuestos contemplados en la Ley 46/77, de 15 de octubre, de Amnistía, no cumplan los requisitos exigidos en las citadas disposiciones adicionales: así, mediante Resolución 320/4, de 15 de octubre de 1998, la Junta General del Principado ha instado al Gobierno a que elabore, en el plazo no superior a 3 meses, una norma que regule la concesión de indemnizaciones a las personas antes mencionadas. De conformidad con dicho mandato, el Consejo de Gobierno, en su sesión de 15 de abril de 1999, aprobó el proyecto de Ley de Indemnizaciones a ex presos y represaliados políticos para aquellas estancias en prisión inferiores a tres años, regulando el presente Decreto aquellas estancias superiores a tres años.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Servicios Sociales y de conformidad con el Acuerdo del Consejo de Gobierno en sesión del día 29 de abril de 1999,

DISPONGO

Artículo 1.—Objeto:

Es objeto del presente Decreto la regulación de la concesión de indemnizaciones a las personas que sufrieron más de tres años de prisión como consecuencia de los supuestos contemplados en la Ley 46/77, de 15 de octubre, de Amnistía, o a los cónyuges viudas de éstos, y que no han sido indemnizados por tal motivo, bien por no haber cumplido 65 años a fecha 31 de diciembre de 1990, o bien por haber presentado su solicitud fuera del plazo concedido en su día al efecto.